

C-No.145

Panamá, 17 de julio de 2003.

Profesor  
CARLOS FITZGERALD BERNAL  
Director Nacional del Patrimonio Histórico del  
Instituto Nacional de Cultura.  
E. S. D.

Señor Director:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, y en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, nos permitimos ofrecer contestación a su nota consultiva N°. 270-03-DNPH de 3 de julio de 2003, *relacionada con “la revocatoria de actos administrativos”*.

Respecto a su interrogante, le informamos que si bien una de nuestras funciones es la de actuar como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consulten sobre la interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000; la misma debe cumplir con los requisitos de ley, es decir, debe venir acompañada del criterio legal de la Institución, y de los documentos o expedientes relativos a las resoluciones administrativas que aprueban los proyectos de intervención dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo, objeto de revocatoria.

En ese sentido, consideramos necesario contar con estos elementos de juicio de manera tal, que nos permitan hacer una revisión exhaustiva de la solicitud en cumpliendo de los principios que debe regular toda actuación administrativa, **de acuerdo con las normas de uniformidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y seguridad jurídica garantizando la realización**

**oportuna de la función administrativa, sin menos cabo del debido proceso legal con objetividad y con apego al principio de legalidad.** (Art. 34 de la Ley 38 /2000)

Tan pronto la misma sea remitida cumpliendo con los requisitos legales anotados, este despacho gustosamente absolverá la consulta sobre el tema.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/cch.